

Codigo: Apo.4.1.4Fr002

Fecha 31/01/2023

Version 6

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS
7

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 - 211 - 2023



Radicado: 2-2023-067064
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023 12:16

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 43251420

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS, EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso
88223

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 25/05/2023

SALDO 118,026,554.00

NOMBRE CONTRATISTA MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO

VALOR DEL CONTRATO 118,026,554.00

VALOR ADICIONES .00

FECHA DE INICIO: 26/05/2023

FECHA DE TERMINACION: 31/12/2023

VALOR PAGADO: 84,694,981.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 33,331,573.00 % EJECUCIÓN: 72

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amortizacion Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE46	PERIODO	NOVIEMBRE DE 2023	13,775,274.79	19 %	2,617,302.21		16,392,577.00
		TOTALES		13,775,274.79		2,617,302.21		

TOTAL A PAGAR 16,392,577.00

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	19	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	23

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:
NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
CARGO: ASESOR
CEDULA: 79471574

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato 1
2. Objeto del Contrato..... 1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados 1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.211-2023
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 01 al 30 de noviembre de 2023
Supervisores: ROSITA SEDANO MORALES
FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Informes revisados:

- INFORME DE DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL (Julio de 2023) Número de Expediente 7/2023/D028-PREDI Sector SALUD Tipo de Entidad DEPARTAMENTO Entidad VICHADA.

B. Resoluciones revisadas:

- RESOLUCIÓN Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Salud al Departamento de Vichada, de

acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

- RESOLUCIÓN 2932 (20 de noviembre de 2023) Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Salud al Departamento del Cesar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015

C. Oficios revisados.

- ASUNTO: Concepto del Decreto Ley "Por medio del cual se dictan normas generales para la administración, implementación y funcionamiento del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural -SISPI- para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC-".
- ASUNTO: Comentarios Ponencia para Segundo debate Proyecto de Ley 21 de 2023 Cámara.
- Asunto: Consulta Proyecto Plan de Desempeño Resolución No. 2616 del 19 de octubre. Entidad Territorial: Municipio de Quibdó. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP. Sector: Salud.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Centro de Salud San Judas Tadeo de Tópaga – Boyacá. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Presentación propuesta Modificación PSFF ESE. Entidad: ESE Red de Servicios de Primer Nivel del Guaviare. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF ESE.
- Asunto: Solicitud cumplimiento de compromiso PSFF. Entidad Territorial: Balboa – Risaralda. Tema: PSFF ESE Hospital Cristo Rey.
- Asunto: Convocatoria Asistencia Técnica. Entidad Territorial: Departamento de Cesar. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones - Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector-Salud.
- Asunto: Notificación Personal por medio electrónico de la Resolución 2932 del 20 de noviembre de 2023. Entidad territorial: Departamento del Cesar. Tema: Sector Salud. Subtema: Imposición de medida preventiva de Plan de Desempeño.
- Asunto: Comunicación CGR Resolución No. 2932 del 20 de noviembre de 2023 Entidad Territorial: Departamento del Cesar. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva en el Sector Salud.
- Asunto: Comunicación PGN Resolución No. 2932 del 20 de noviembre de 2023. Entidad Territorial: Departamento del Cesar. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva en el Sector Salud.
- Asunto: Comunicación PGN Resolución No. 2932 del 20 de noviembre de 2023. Entidad Territorial: Departamento del Cesar. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva en el Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco. Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Subtema: Procedo Ejecutivo 52835 3331 001 2021 00443 00.
- Asunto: Incumplimiento al PSFF. Entidad: ESE Hospital San Antonio Barbacoas – Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - PSFF Subtema: Reconocimiento y Pago de Obligaciones Laborales.

- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta. Tema: PSFF ESE Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte de Santander. Subtema: Procedo 54001 33 33 751 2014 00175 00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco. Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Subtema: Procedo Ejecutivo 52835 3331 001 2021 00181 00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta. Tema: PSFF ESE Centro de Rehabilitación Cardioneuromuscular de Norte de Santander. Subtema: Procedo 54001 33 33 751 2014 00175 00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: Hispania - Antioquia. Tema: Crédito a Empresa Social del Estado.
- Asunto: Asistencia Técnica virtual. Entidad territorial: Municipio de Quibdó. Tema: Participación de Salud- Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Subtema: Acompañamiento Técnico - Formulación Medida Preventiva de Plan de Desempeño.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: Venadillo - Tolima Tema: PSFF ESE Hospital Santa Bárbara de Venadillo - Tolima. Subtema: Excedentes de Recursos de Cuenta Maestra Régimen Subsidiado.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco. Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Subtema: Procedo Ejecutivo 52835 3331 001 2021 00318 00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco. Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Subtema: Procedo Ejecutivo 52835 3333 001 2021 00073 00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco. Tema: PSFF ESE Centro Hospital Divino Niño de Tumaco - Nariño. Subtema: Procedo Ejecutivo 52835-3331-001-2021-00326-00.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: Venadillo - Tolima Tema: PSFF ESE Hospital Santa Bárbara de Venadillo - Tolima. Subtema: Excedentes de Recursos de Cuenta Maestra Régimen Subsidiado.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Hospital San Antonio de Barbacoas - Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo Luis Segundo Cerón Quiñones.
- Asunto: Solicitud concepto Medida Preventiva. Entidad: Departamento de Vichada. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del SGP. Subtema: Sector Salud.
- Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 22 al 24 de noviembre de 2023. Entidad territorial: Departamento de Amazonas. Tema: Seguimiento al Plan de Desempeño en virtud de la aplicación del Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector - Salud.
- Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 15 al 16 de noviembre de 2023. Entidad territorial: Departamento de Caquetá. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector Salud.
- Asunto: Anuncio de visita oficial entre los días 15 de noviembre y 17 de noviembre de 2023. Entidad territorial: Departamento de Vaupés. Tema: Seguimiento al Plan de Desempeño en virtud de la aplicación del Decreto 028 de 2008. Subtema: Sector - Salud.

- Asunto: Respuesta Solicitud. Tema: Consulta fuentes de inversión y recursos propios de los municipios.
- Asunto: Respuesta a comunicación. Entidad: ESE Hospital San José de Condoto – Chocó. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad: ESE Hospital Francisco Canossa de Pelaya - Cesar. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Alcance concepto técnico de viabilidad PSFF ESE
- Asunto: Respuesta a comunicación. Entidad: ESE Hospital San José de Condoto – Chocó. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

D. Conceptos emitidos.

Consulta: "[...] la legalidad de efectuar embargos judiciales a las ESE que se encuentran en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero y de esta manera poder enviar comunicación al juzgado de San Bernardo, con el propósito de solicitar el levantamiento de la medida cautelar enviada a la EPS EMSSANAR, buscando que los dineros retenidos en el giro directo del mes de octubre del 2023 sean cancelados en su totalidad, ya que, la retención pone en riesgo la estabilidad de la ESE, así como también el respectivo plan de saneamiento fiscal y financiero"

Respuesta: El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" respecto del principio de inembargabilidad en relación con las entidades descentralizadas, establece que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar, entre otros "3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje".

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 dispone "DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente".

Al respecto, el Consejo de Estado mediante providencia bajo Radicado No. 110010315000202302762 00 del 14 de julio de 2023 mediante la cual resolvió una acción de tutela contra providencia judicial, verificó si el Tribunal Administrativo de Bolívar vulneró derechos fundamentales al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, mediante la que revocó parcialmente el auto del 21 de julio de 2022 -que decretó unas medidas cautelares- y levantó "la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria de ahorros No. 204445522 de Banco Bogotá, por manejar recursos de naturaleza inembargable", considerando lo siguiente:

"[...] El accionante indicó que el Tribunal Administrativo de Bolívar incurrió en un defecto por desconocimiento del precedente, porque levantó la medida de embargo decretada sobre una cuenta bancaria de la E.S.E. Centro de Salud con Camas de Arroyohondo, sin tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a las excepciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, en especial la sentencia T-172 de 2022.

Pues bien, se tiene que en las sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció respecto del principio de inembargabilidad de los recursos públicos "explicando que tiene sustento en la adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado"

En esas providencias también se precisó que el principio de inembargabilidad no es absoluto y que, ante la necesidad de armonizar esa regla con los demás principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, debían fijarse algunas excepciones a dicho principio, a saber:

La primera, "que tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral"; la segunda, que "tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias" y, la tercera, que "se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible".

Por su parte, en la sentencia C-1154 de 2008 –reiterada en la sentencia C-313 de 2014–, respecto de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Corte Constitucional sostuvo que, según el artículo 21 de la Ley 28 de 2008, la excepción a ese principio solo aplica cuando se pretenda la efectividad de obligaciones laborales. Esa postura fue reafirmada en la sentencia T-373 de 20128.

De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, se tiene que es cierto que las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos se aplica en los casos en los que se pretende la satisfacción de créditos y obligaciones laborales, el pago de sentencias judiciales y el pago de títulos que contengan una obligación clara expresa y exigible.

No obstante, esa Corporación también precisó que la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones⁹, como serían los de la ESE ejecutada por ser los recursos para la financiación de la prestación de servicio de salud, solo aplica en los casos en los que se pretenda el pago de obligaciones laborales, tal y como lo precisó esta Subsección frente a un caso similar a este.

Posteriormente, en sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022, la Corte Constitucional expuso:

... no cabe duda de que el precedente constitucional vigente ha delimitado las condiciones para exceptuar el principio general de inembargabilidad de los recursos de la salud correspondientes al SGP en los siguientes términos: (i) que se trate de obligaciones de índole laboral, (ii) que estén reconocidas mediante sentencia, (iii) que se constate que para satisfacer dichas acreencias son insuficientes las medidas cautelares impuestas sobre los recursos de libre destinación de la entidad territorial deudora.

En cambio, respecto de los recursos provenientes de las cotizaciones al SGSSS recaudados por las EPS, la jurisprudencia constitucional no ha introducido excepción alguna a su inembargabilidad.

Con ocasión del anterior pronunciamiento, en la sentencia T-172 del 24 de mayo de 2022 -que se alega como desconocida-, la Corte Constitucional concluyó:

1. Fundamento constitucional y definición. La inembargabilidad de los recursos del SGSSS es un principio constitucional que se deriva de los artículos 48 y 63 de la Constitución. En virtud de este principio, estos recursos no pueden ser objeto de gravámenes tributarios ni de medidas judiciales o administrativas de embargo.

2. Contenido y excepciones. El contenido del principio de inembargabilidad, así como el alcance de sus excepciones, depende de la fuente del recurso. En concreto, la Corte Constitucional ha diferenciado entre los recursos del SGSSS que provienen del SGP y aquellos cuya fuente son las cotizaciones de los afiliados:

i) Recursos que provienen del SGP. El principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP no es absoluto y admite excepciones. En concreto, estos recursos pueden ser embargados con el objeto de garantizar el pago de: (a) obligaciones laborales, (b) sentencias judiciales y (c) títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. Lo anterior, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP.

ii) Recursos que provienen de cotizaciones. Las cotizaciones son recursos parafiscales 12 que pertenecen al sistema de seguridad social en salud, de modo que no ingresan al presupuesto general de la Nación ni se mezclan con otros recursos del erario. Por esta razón, a estos recursos no son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP.

3. La inembargabilidad de las cuentas maestras de recaudo. Las cuentas maestras de recaudo que las EPS registran a nombre de la ADRES contienen recursos que provienen de las cotizaciones de los afiliados y los beneficiarios y, por lo tanto, son inembargables. A estas cuentas no les son aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS que provienen del SGP. Los recursos que son recaudados en estas cuentas pertenecen al Sistema de Seguridad Social, son administradas por la ADRES y no forman parte del patrimonio de las EPS. Por estas razones, la Constitución no permite que estas cuentas sean embargadas con el objeto de garantizar el pago de deudas de las EPS a IPS, derivadas de la prestación de servicios o actos médicos.

En ese contexto, la Subsección concluye que el Tribunal Administrativo de Bolívar no desconoció la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS.

Cuestión diferente es que se estableciera que los recursos sobre los que se pretendía que recayera la medida son "recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES" y, por ende, no procedía la aplicación de las excepciones a dicho principio, bajo el entendido de que como lo aceptó esa Corporación, incluso en el pronunciamiento que se alega como desconocido, estas excepciones tienen lugar cuando se trata de "recursos que provienen del SGP".

Por tanto, la Sala concluye que el Tribunal Administrativo de Bolívar, al proferir la decisión del 14 de febrero de 2023, no desconoció el precedente de la Corte Constitucional, razón por se negará el amparo solicitado [...]”.

Respecto del certificado de inembargabilidad, el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 dispuso “*En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015*”.

Si a pesar de la prohibición consagrada en el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, los jueces o funcionarios administrativos, decretan medidas cautelares de embargo sobre recursos inembargables, le corresponde a las administraciones descentralizadas en ejercicio de la autonomía, y en defensa del patrimonio público, como derecho colectivo, solicitar el desembargo inmediato de los recursos, aportando para el efecto, CERTIFICACION expedida por el representante legal de la entidad descentralizada, indicando el origen de los recursos y que estos hacen parte del presupuesto de la Empresa Social del Estado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Consulta: “1) Presente, el día 23 de octubre de 2023, derecho de petición ante la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con sede en Bogotá D.C., solicitando se me informara acerca de la ejecución de programa de saneamiento fiscal y financiero por la E. S. E. HOSPITAL SAN JUAN DE SHAGÚN (NIT: 812003851-0). 2) Hasta la fecha no han respondido el derecho de petición presentado ni han formulado objeciones al respecto, muy a pesar de que el termino esta vencido”

Respuesta: efectuado el estudio y análisis de la documentación presentada, se identificó que no existe soporte que evidencie que el Decreto de Petición al que alude en la Acción de Tutela haya sido presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo cual se realizó la búsqueda y rastreo en el Sistema de Radicación por medio del Grupo de Gestión de la Información para identificar la existencia de algún requerimiento por usted presentado durante el presente año, incluido el día 23 de octubre de 2023 a través de los canales oficiales dispuestos por este Ministerio, esto es, ventanilla de atención al usuario ubicada en la Carrera 8 No. 6C-38 o al correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co, teniendo en cuenta que el escrito de la Acción de Tutela no indicó el número de radicado que asigna el Sistema una vez son radicados los requerimientos ante este Ministerio, ya sea en físico o a través de correo electrónico; sin embargo, la respuesta fue negativa, es decir, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha recibido a la fecha el derecho de petición al que hace referencia en la Acción de Tutela.

No obstante lo anterior, nos permitimos dar respuesta a su consulta presentada a través de la Acción de Tutela del asunto precisando previamente que la asesoría que presta esta Dirección a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 4712 de 2008 no comprende la solución directa de problemas específicos; y de conformidad con el artículo

28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

PRIMERO: pido me informen si en la actualidad, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGUN ejecuta o no PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

La ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba fue categorizada en riesgo alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 2148 de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011. En virtud de esta categorización y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 81¹ de la Ley 1438 de 2011, la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba adoptó un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dirigido a recuperar su viabilidad económica, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Comunicación No. 2-2017-006651 del 7 de marzo de 2017, dirigida al Gobernador del Departamento de Córdoba.

Ahora bien, la evaluación anual de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero con corte a 31 de diciembre de 2022 realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público arrojó el incumplimiento del PSFF de la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba, situación que fue informada a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia mediante oficio No. 2-2023-025785 del 25 de mayo de 2023, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.6.5.14 del Decreto 1068 de 2015², se adjunta copia.

En este sentido, la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba actualmente no se encuentra ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: En el evento de ser positiva su respuesta, pido se me informe hasta que fecha estará en ejecución dicho programa, a partir de cual fecha la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN no estará ejecutándolo.

¹ Artículo vigente a la fecha de categorización del riesgo de la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba. Derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

² Decreto 058 de 2020, sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado a la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba fue proyectado hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERO: Pido respetuosamente se me informe si las directivas de la E.S.E. SAN JUAN DE SAHAGUN, presentaron o no petición formal para prorrogar el programa de saneamiento fiscal y financiero; en el evento de haberla presentado, ruego me informen hasta cuando sería esa prórroga.

La ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba no presentó propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos señalados en el párrafo del artículo 2.6.5.3 del Decreto 1068 de 2015.

CUARTO: Pido se me informe que posibilidades reales existen para que la prórroga del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que supuestamente ejecuta la E. S. E. SAN JUAN DE SAHAGUN, sea prorrogado.

En atención a la respuesta emitida en el punto anterior, y teniendo en cuenta que la ESE Hospital San Juan de Sahagún – Córdoba no cuenta con un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigente; no es posible que se realice una prórroga al mismo.

Consulta: solicita el direccionamiento y orientación respecto a la elaboración del presupuesto vigencia 2024

Respuesta: La ESE Hospital Jorge Julio Guzman fue categorizada en riesgo alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 5597 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011. En virtud de esta categorización y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 81³ de la Ley 1438 de 2011, la ESE Hospital Jorge Julio Guzman adoptó un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero dirigido a recuperar su viabilidad económica, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Comunicación No. 2-2016-032641 del 6 de septiembre de 2016, dirigida al Gobernador del Departamento de Putumayo; cuya vigencia se proyectó hasta 31 de diciembre de 2023, por ende se encuentra vigente y en ejecución.

De acuerdo con lo anterior, la ESE Hospital Jorge Julio Guzman no fue objeto de categorización del riesgo, teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 851 de 2023: "Artículo 3. Categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado para la vigencia 2023. La categorización, del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2023, será la siguiente: 3.1. Las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que, con corte a 31 de diciembre de 2022, cuentan con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados o en trámite de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no son objeto de categorización, se relacionan en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral de la presente resolución."

³ Artículo vigente a la fecha de categorización del riesgo de la ESE Hospital Jorge Julio Guzman. Derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019.

Finalmente, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del Concepto identificado con número 2-2023-046111 mediante el cual se informa acerca de la programación y elaboración del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado de acuerdo con la situación en la que se encuentren de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.6.5.13 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 28 de la Ley 1508 de 2012; el cual para el efecto se anexa.

Consulta: “[...] existen excedentes de recursos en las cuentas bancarias que en su momento se abrieron para el programa, los cuales a la fecha no se han utilizado, por tal razón y teniendo en cuenta las necesidades de la entidad de pagar una sentencia judicial de un proceso de 2016, solicito respetuosamente concepto si con esos recursos podemos cancelar dicha sentencia y demás fallos de sentencias judiciales que a la fecha la entidad tiene en contra”

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del Concepto identificado con número 2-2023-056880 mediante el cual se informa acerca de la destinación de excedentes o ahorros en la operación corriente, liberación de recursos, incremento del recaudo de los recursos de la vigencia o la recuperación de cartera de vigencias anteriores de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptados por las Empresas Sociales del Estado, el cual para el efecto se anexa.

E. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Entidad:	ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, San Andrés de Sotavento – Córdoba
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	2-2023-059746 del 10 de noviembre de 2023
Plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	10 de noviembre de 2023
Fecha límite para la presentación de la propuesta de modificación del PSFF:	04 de diciembre de 2023
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2023-102356 del 20 de noviembre de 2023
Fecha presentación solicitud:	20 de noviembre de 2023
Acta Junta Directiva:	Acta No. 004 del 12 de septiembre de 2023 <i>“[...]De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera que la propuesta definitiva del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentada ante la Junta Directiva por parte del Gerente de la ESE, da TOTAL CUMPLIMIENTO y APLICACIÓN a los lineamientos y parámetros establecidos por el</i>

	<p><i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conduce razonablemente al saneamiento fiscal y financiero de la ESE. Manifiesta la gerente que con la adopción de las medidas que contiene la propuesta del programa se espera alcanzar la recuperación financiera de la entidad, y una vez viabilizado por parte del Ministerio se realizara la adopción del mismo mediante el respectivo acuerdo. Lo anterior es sometido a consideración de los miembros asistentes, a lo que La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza a la Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. [...]”.</i></p>
--	--

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, San Andrés de Sotavento – Córdoba se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite de fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta No. 004 del 12 de septiembre de 2023.
2. El Acta No. 004 del 12 de septiembre de 2023, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, San Andrés de Sotavento – Córdoba, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.
4. De conformidad con la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público “[...] Una vez aprobada la modificación del PSFF por el MHCP, el Gerente de la ESE deberá presentarlo nuevamente ante la Junta Directiva para su correspondiente adopción para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente (Acuerdo). Este acto administrativo deberá ser remitido al MHCP por parte de la Entidad Territorial en el siguiente informe de seguimiento por medio de la sede electrónica”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APOSTOL, San Andrés de Sotavento – Córdoba.

Entidad:	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Valencia – Córdoba
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	2-2023-061693 del 16 de noviembre de 2023
Plazo para la presentación de la modificación del PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	16 de noviembre de 2023
Fecha límite para la presentación de la propuesta de modificación del PSFF:	07 de diciembre de 2023
Radicado presentación solicitud modificación del PSFF ante el MHCP:	1-2023-102385 del 20 de noviembre de 2023
Fecha presentación solicitud:	20 de noviembre de 2023
Acta Junta Directiva:	<p>Acta No. 005 del 07 de septiembre de 2023</p> <p><i>“[...]De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera que la propuesta definitiva del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentada ante la Junta Directiva por parte del Gerente de la ESE, da TOTAL CUMPLIMIENTO y APLICACIÓN a los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conduce razonablemente al saneamiento fiscal y financiero de la ESE. Manifiesta la gerente que con la adopción de las medidas que contiene la propuesta del programa se espera alcanzar la recuperación financiera de la entidad, y una vez viabilizado por parte del Ministerio se realizara la adopción del mismo mediante el respectivo acuerdo. Lo anterior es sometido a consideración de los miembros asistentes, a lo que La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza a la Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. [...]”.</i></p>

1. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Valencia – Córdoba se presentó ante la Junta Directiva de la misma, cuyo trámite de fue autorizado por ésta, reunión registrada a través del Acta No. 005 del 07 de septiembre de 2023.
2. El Acta No. 005 del 07 de septiembre de 2023, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta de modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,

Valencia – Córdoba, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público "[...] Una vez aprobada la modificación del PSFF por el MHCP, el Gerente de la ESE deberá presentarlo nuevamente ante la Junta Directiva para su correspondiente adopción para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente (Acuerdo). Este acto administrativo deberá ser remitido al MHCP por parte de la Entidad Territorial en el siguiente informe de seguimiento por medio de la sede electrónica"; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia técnica y financiera de la modificación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Valencia – Córdoba.

Entidad:	ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, Cali – Valle del Cauca
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2023-059452 del 09 de noviembre de 2023
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	10 de noviembre de 2023
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	04 de diciembre de 2023
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2023-100584 del 14 de noviembre de 2023
Riesgo de la ESE:	Riesgo Medio
Acta Junta Directiva:	Acta No. 1.1.1.013.2023 del 30 de octubre de 2023 "[...] Se somete a consideración de los miembros de junta directiva la aprobación de la propuesta del Programa Saneamiento Fiscal y Financiero del Hospital Geriátrico Ancianato San Miguel ESE, la cual es aprobada por unanimidad. La Dra. [...] informa, que la presente aprobación quedará consignada en el Acuerdo No. 50 del 30 de octubre de 2023, y autoriza a la Gerente para su presentación a la Secretaria de Salud Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, Cali – Valle del Cauca, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 1.1.1.013.2023 del 30 de octubre de 2023.

2. El Acta No. 1.1.1.013.2023 del 30 de octubre de 2023 se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, Cali – Valle del Cauca, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] *La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, Cali – Valle del Cauca, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019).

F. Reuniones

- Fecha 01/11/2023. Tema: Comentarios propuestas de ajuste del MSPS.
- Fecha 08/11/2023. Tema: REUNIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- Fecha 20/11/2023. Tema: Taller DNP - Formulación de proyectos, estructura y administración de los instrumentos Programáticos de la Inversión Pública.
- Fecha 21/11/2023. Tema: Taller DNP - Formulación de proyectos, estructura y administración de los instrumentos Programáticos de la Inversión Pública.
- Fecha 21/11/2023. Tema: Comentarios Propuesta Costeo PL -Reforma Salud.

G. Comentario Normas.

- Comentarios Ponencia para Segundo debate Proyecto de Ley 21 de 2023 Cámara. “por medio de la cual se modifica la Ley 376 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ley de la Fonoaudiología”
- Comentarios Ponencia Tercer Debate Proyecto de Ley 31 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer”
- Comentarios Proyectos de Ley 225 de 2023 Cámara. “Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012; se dan lineamientos para una política de reducción

de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”

H. Respuesta acciones de tutela.

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 2023-00175-00. Accionante: Fundación para el Desarrollo de la Salud de Nariño – FUNDESANAR. Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andres de Tumaco. Vinculados: ESE Centro de Salud Santa Barbara de Iscuande, Gobernación del Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Salud y Protección Social.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 2023-00175-00. Accionante: Fundación para el Desarrollo de la Salud de Nariño – FUNDESANAR. Accionado: Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andres de Tumaco. Vinculados: ESE Centro de Salud Santa Barbara de Iscuande, Gobernación del Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 2023-037-00. Accionante: LUIS CAROS JOSE PEÑA RODRIGUEZ. Accionado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 23 660 31 03 001 2023 00167 00 Accionante: Jose de Jesús Sanchez Paternina. Accionado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

I. Otros.

- Comentarios Proyecto de Ley reforma a la Salud, escenarios de factibilidad fiscal.
- Correo electrónico: Efectuado el análisis de lo requerido frente a los encargos en la Guía Metodológica, considero que no es jurídicamente viable incluir “la otra herramienta”, toda vez que efectivamente como lo menciona en su correo estamos citando textualmente tanto el Decreto 1068 de 2015 como la Resolución 2396 de 2020 la cual se reglamentó la celebración y ejecución únicamente de los encargos fiduciarios, indicando lo que actualmente deben atender las ESE al respecto, en este sentido, la norma no permite otra herramienta, por ello, no podríamos nosotros a través de la Guía hacer permitir o hacer alusión a otros vehículos financieros que no están actualmente autorizados para el manejo de los recursos, de hacerlo así, incurriríamos en una impresión; y podríamos generar un incumplimiento a las ESE que pretendiesen acceder a otra herramienta, cuando la misma es incierta y en la actualidad no existe. En este orden de ideas, considero que una vez sea expedido el Decreto que hemos trabajado, modifiquemos nuevamente la Guía incluyendo lo respectivo frente a las cuentas maestras, si ese fuere el caso; pero no a hoy, cuando no tenemos certeza de que sea emitido el Decreto este año.
- Correo electrónico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 1.1.1.013.2023 del 30 de octubre de 2023 de la Junta Directiva de la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
- Correo electrónico: Me permito informar que no tengo comentarios respecto del proyecto de Decreto del asunto, de hecho, considero que como se encuentra

planteado, con el Sistema de Defensa Jurídica del Estado se podría mejorar el panorama litigioso de la Nación y de las entidades territoriales, no solo en cuanto a la cantidad de demandas, si no en el impacto fiscal que genera la pérdida de los procesos. En relación con las entidades territoriales y las descentralizadas, el Sistema las involucra manteniendo su autonomía para la gestión de sus intereses litigiosos de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.4.1.13, y la ANDJE intervendrá en el marco de lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso (1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado. 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar) y el párrafo del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 (intereses litigiosos).

- Solicitud numeración, fechado y firma de 4 Resoluciones.

El avance de esta actividad incluida en el plan de acción asociado al contrato mencionado del presente informe, así como los productos resultantes de la misma, fueron reportados y debidamente anexados al Sistema de Monitoreo a la Gestión Integral SMGI, en el módulo "Seguimiento a Contratos Grupo 028 Vigencia 2023" diseñado por la Oficina Asesora de Planeación para la Dirección General de Apoyo Fiscal. Pueden ser consultados en el reporte de todas las acciones para esta actividad y para el presente periodo de reporte en el *link*:

https:
https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=4&mdl=pln&_sveVrs=100620230906&&mis=pln-1

En dicho *link* se puede evidenciar sobre el sistema, la conformidad del supervisor con el cumplimiento de las acciones desarrolladas por el contratista para esta actividad. El cumplimiento también puede ser revisado a través de la ruta minhacienda.gov.co, en adelante entrar al icono SMGI y en el módulo de planes y luego en consultar pueden incluirse los datos del contratista y el periodo de reporte correspondiente al presente informe.

2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Solicitud autorización vigencias futuras, para lo cual adicionalmente se informó a través de correo electrónico lo siguiente: De manera atenta, nos permitimos informar que el día de hoy a través del SIED se solicitó la autorización de vigencias futuras 2024 - DAF para la adición y prórroga de 26 contratos de prestación de servicios cuya fecha de finalización se proyectó para febrero (12) y marzo (14) de 2024. Para el efecto, se remiten anexos los siguientes documentos, los cuales igualmente se encuentran en el SIED: 1. Apo.4.1Fr.24 Solicitud Autorización Vigencias Futuras – Memorando (PDF); 2. Apo.3.0 Pro.1.Inst.2.Fr.1. Solicitud de

- autorización de Vigencias Futuras de inversión DAF 2024 (Word y PDF); 3. Justificación técnica económica y legal VF - DAF 2024 (Word y PDF); 4. Saldo Global RP y Detalle Financiero (Excel); 5. Certificados de Disponibilidad Presupuestal (26); 6. Registros Presupuestales actualizados (26)
- Ajuste documentos y anexos solicitud autorización de vigencias futuras de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Administrativa.
 - Solicitud asesoría del Grupo de Contratación Directa para llevar a cabo la prórroga y adición del valor de los Contratos de Prestación de Servicios (26) que se relacionan a continuación, y como consecuencia, la modificación de las cláusulas segunda "PLAZO DE EJECUCIÓN" y tercera "VALOR TOTAL DEL CONTRATO" de éstos.
 - Elaboración y trámite de los Informes Finales de Supervisión de los Sigüientes Contratos:3.148-2023. DAVID LEONARDO ARCILA MENDOZA y 3.213-2023ALEX FERNANDO BUITRAGO HURTADO.
 - Elaboración del proyecto de justificación para las adiciones y prorrogas que Programó la Dirección General de Apoyo Fiscal a tramitar en los meses de noviembre y diciembre, de acuerdo con el formato publicado en la intranet del MHCP.
 - Correo electrónico: Me permito recordar que se encuentra pendiente la presente tarea, por favor informar por este medio el avance de la misma, toda vez que se debió presentar ante el Grupo de Contratación Directa el 31 de octubre de 2023 con la finalidad de realizar el cierre de los expedientes den el SECOP II.
 - Correo electrónico: Con la finalidad de continuar con el cierre de los expedientes contractuales en la plataforma SECOP II de los contratos celebrados en el primer semestre la presente vigencia, es necesario presentar el formato FR59 "Devolución de bienes y elementos" ante el Grupo de Contratación Directa debidamente diligenciado y firmado por todas las áreas; no obstante, informan del citado Grupo que las personas que se relacionan a continuación aún no han remito el aludido Formato. En este sentido, me permito solicitar muy comedidamente informar si se ha tenido algún inconveniente con las firmas, con la finalidad de así comunicarlo al Grupo de Contratación Directa; es necesario que los formatos queden remitidos el presente mes. En caso de que se haya remitido el formato, por favor hacérmelo llegar por este medio para verificar con la persona encargada del Grupo de Contratación Directa.
 - Correo electrónico: Te remito el documento y cuadros ajustados, en el Excel el producto 1301013 estaba sumando el saldo del RP del Producto 1301023, por lo cual el total reportaba un valor mayor (resalto en amarillo los ajustes realizados en el documento en Word); los demás datos se encuentran conforme con los valores reportados en los RP actualizados.
 - Remisión del avance en cuanto a la gestión de las firmas de los Fr. 59 respecto de los contratos suscritos en el primer semestre de 2023.
 - Correo electrónico para la Solicitud de documentos 2023 Otrosí (adición y prórroga).
 - Recepción, revisión y solicitud de ajustes respecto de los documentos requeridos para el trámite de los Otrosí (adición y prórroga)
 - Descarga del sistema Oracle de la relación de contratos vigentes correspondientes a 56 personas para la actualización de las hojas de vida en el SIGEP y de los soportes de experiencia.
 - Correo electrónico de Solicitud de documentos para el proceso contractual 2024

- Recepción, revisión y solicitud de ajustes respecto de los documentos requeridos para el trámite contractual de vigencia 2024.
 - Elaboración del documento contentivo de las acciones que adelanta la DAF con la finalidad de prevenir el daño antijurídico, en este caso, un posible contrato realidad, de acuerdo con las recomendaciones que ha impartido el Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica.
 - Solicitud de la designación temporal de supervisión de los contratos Supervisados por la Dra. Rosita Sedano Morales durante la duración de sus vacaciones, esto es, a partir del 01 hasta el 22 de diciembre de 2023, incluye el contrato de suministro de tiquetes el cual quedará a nombre de la Doctora Rosa Angelica Villamil.
 - Solicitud de la designación temporal de supervisión de los contratos Supervisados por el Doctor Fernando Olivera durante la duración de sus vacaciones, esto es, a partir del 22 hasta el 31 de diciembre de 2023, los cuales quedarán en cabeza de la Doctora Rosita, pues ese día 22 de diciembre ella se reincorpora de sus vacaciones. Es importante mencionar que 13 contratos supervisados por el Doctor Olivera se encuentran en proceso de prórroga del plazo y adición del valor (con vigencias futuras), por lo que la designación temporal para dichos contratos, deberá extenderse hasta el 18 de enero de 2024, fecha en la cual finalizan las vacaciones del Doctor Olivera.
 - Correo electrónico: De manera atenta, nos permitimos remitir el cuadro con la información diligenciada de la Dirección General de Apoyo Fiscal. En el cuadro remitido se identificaron algunas inconsistencias particularmente frente a las cesiones, las cuales fueron ajustadas, y podrá encontrar resaltadas en color amarillo. De otra parte, si identificó que los objetos presentados incluyen el código del Plan Anual de Adquisiciones, siendo éstos los objetos de los contratos suscritos en el primer semestre de este año; que si bien no tienen diferencia con los objetos de los contratos suscritos en el segundo semestre, no coinciden con el valor de los honorarios de los contratos actualmente vigentes (e incluso frente a los cuales se realizaron las cesiones); es posible que no se requiera el número del PAA, pero preferimos presentarlo en caso de que se vaya a realizar un contraste con el Plan Anual de Adquisiciones, pues por el número del objeto, no coincidiría el valor de los honorarios presentados en el cuadro. La información diligenciada por la DAF corresponde al perfil de los contratos que actualmente se encuentran vigentes y en ejecución.
 - Proyección cuadro contentivo de la información de la contratación para la vigencia 2024, como objetos, actividades, perfiles, supervisión, experiencia anterior, etc.
 - Consolidación información contrataciones 2024 (priorizaciones y fechas de inicio).
 - Solicitud cambio cuenta bancaria para abono en cuenta CPS 3.215-2023. Contratista: PATRICIA PEÑA RINCON
 - Elaboración formato Solicitud elaboración y trámite Otrosí Contrato de Prestación de Servicios
 - Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.
- B. Reuniones**
- Fecha 02/11/2023. Tema: Revisión documento y anexos solicitud autorización de vigencias futuras 2024.
 - Fecha 30/11/2023. Tema: INSTRUCCIONES PROGRAMACIÓN PAA 2024

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

SEDANO
MORALES ROSITA

Firmado digitalmente
por SEDANO
MORALES ROSITA

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA

OLIVERA VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por
OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO
Fecha: 2023.12.12 16:22:43 -05'00'

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR